



# Asamblea General

Distr. general  
4 de noviembre de 2022  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**42º período de sesiones**  
23 de enero a 3 de febrero de 2023

## **Resumen de las observaciones de las partes interesadas sobre la República de Corea\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se preparó de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de 27 partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea (CNDH) recomendó la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>3</sup>, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>5</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>6</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>7</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>.

3. La CNDH afirmó que las recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos, en particular las decisiones de dichos órganos sobre las denuncias individuales, no se habían aplicado plenamente<sup>9</sup>.

4. Cuatro proyectos de ley contra la discriminación estaban pendientes de aprobación ante la Asamblea Nacional. La CNDH recomendó la promulgación de la propuesta Ley de

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Igualdad, que prohibía la discriminación por orientación sexual, identidad de género y otros motivos en todas las esferas de la vida<sup>10</sup>.

5. Durante la campaña presidencial de 2021-2022, la sociedad de la República de Corea fue testigo de la intensificación del conflicto de género, incluidos el odio y la expresión violenta contra las mujeres, y de la controversia sobre la abolición del Ministerio de Igualdad de Género y Familia<sup>11</sup>.

6. La CNDH recomendó a las autoridades que consideraran la posibilidad de abolir la pena capital e introducir alternativas a esta<sup>12</sup>.

7. La CNDH recomendó a las autoridades que revisaran los mecanismos de protección y prevención de la violencia sexual en el ejército e impidieran las represalias contra quienes denunciaban la violencia sexual, y que previnieran el suicidio en el ejército, prestando atención a la determinación de sus causas fundamentales<sup>13</sup>.

8. La CNDH recomendó reducir las condiciones de hacinamiento en los centros penitenciarios<sup>14</sup>.

9. La CNDH recomendó que se garantizara el derecho a la justicia y a los recursos para las víctimas de la esclavitud sexual por parte de los militares de un país extranjero (mujeres de solaz)<sup>15</sup>.

10. La CNDH recomendó impedir que la inteligencia artificial basada en los macrodatos provocara la violación de los derechos humanos y la discriminación<sup>16</sup>.

11. De conformidad con el artículo 83 3) de la Ley de Empresas de Telecomunicaciones, los tribunales y los organismos de investigación podían solicitar a los operadores de empresas de telecomunicaciones que proporcionaran datos de comunicaciones sin una orden judicial, con el fin de llevar a cabo una investigación o un juicio. Sin embargo, el ámbito y el alcance de las solicitudes eran amplios, y no existía un sistema adecuado de control de dichos procedimientos. La CNDH recomendó la introducción de sistemas y procedimientos de control para evitar el uso arbitrario de la información obtenida de los operadores de empresas de telecomunicaciones por parte de los organismos de investigación<sup>17</sup>.

12. La legislación nacional prohibía a los funcionarios públicos y a los docentes participar en actividades políticas, incluida la expresión de opiniones políticas, la afiliación a partidos políticos y la participación en campañas electorales. La CNDH recomendó revisar las leyes pertinentes para eliminar las restricciones excesivas a la libertad política de los funcionarios públicos y los docentes<sup>18</sup>.

13. La CNDH recomendó reducir las diferencias en las condiciones laborales de los distintos tipos de empleo y garantizar los derechos laborales de las personas que trabajaban en nuevas formas de empleo, incluidos los trabajadores de plataformas. Recomendó ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de Sanción de Accidentes Graves para salvaguardar eficazmente la vida y la seguridad de los trabajadores y los ciudadanos, y aumentar la eficacia de la legislación mediante su aplicación más estricta cuando se producían accidentes laborales<sup>19</sup>.

14. La CNDH recomendó establecer un sistema integrado de respuesta a los riesgos climáticos y elaborar planes de acción para proteger los derechos de las personas vulnerables a dichos riesgos<sup>20</sup>.

15. La CNDH recomendó que se facilitara el acceso al aborto en condiciones de seguridad, incluida la cobertura de seguros de aborto<sup>21</sup>.

16. La CNDH recomendó reforzar las medidas legislativas y la ayuda económica para mejorar el acceso de las personas con discapacidad al transporte y a las instalaciones públicas<sup>22</sup>. Recomendó reducir al mínimo la hospitalización forzosa de personas con enfermedades mentales y establecer un sistema comunitario de salud mental y tratamiento<sup>23</sup>.

17. La CNDH recomendó reducir las excesivas restricciones impuestas a los trabajadores migrantes para cambiar de empleo y prevenir las violaciones de los derechos humanos en los centros de detención de inmigrantes<sup>24</sup>.

18. Observando la baja tasa de reconocimiento de la condición de refugiado y la ausencia de un proceso de apelación para las solicitudes rechazadas de esa condición, la CNDH recomendó aumentar la equidad en la determinación de la condición de refugiado para garantizar los derechos de los refugiados establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Ley de Refugiados, y establecer procedimientos de apelación respecto de las solicitudes rechazadas por un organismo independiente<sup>25</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>26</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

19. Se recomendó que las autoridades ratificaran la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>27</sup>, el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>28</sup> y las Enmiendas del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>29</sup>.

20. La comunicación conjunta 14 (JS14) recomendó que se retiraran las reservas del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>30</sup>.

21. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) exhortó al Estado a que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares<sup>31</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos**

##### **Infraestructura institucional y medidas de política**

22. La JS7 señaló que las autoridades deberían ampliar los recursos humanos y el presupuesto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea, y revisar la Ley sobre la Comisión para establecer un comité de selección independiente con el fin de aplicar las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Debería respetarse la independencia de la Comisión<sup>32</sup>.

#### **C. Promoción y protección de los derechos humanos**

##### **1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### *Igualdad y no discriminación*

23. Las JS2, JS6 y JS7 señalaron que no se había aprobado una ley integral contra la discriminación desde 2007<sup>33</sup>. Amnistía Internacional (AI) recomendó la aprobación de legislación integral de lucha contra la discriminación que prohibiera, entre otras cosas, la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales<sup>34</sup>.

24. Human Rights Watch (HRW) informó sobre la discriminación contra las mujeres, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT), los niños, las personas con discapacidad<sup>35</sup> y las personas de edad, así como contra las minorías raciales o étnicas<sup>36</sup>. El acceso a la justicia de estos grupos era limitado<sup>37</sup>.

25. La JS6 informó sobre la exclusión y la discriminación de las personas que vivían con el VIH/sida en instituciones médicas. Seguía habiendo casos en que se les negaba examen y tratamiento por temor a la infección por el VIH<sup>38</sup>. También se había registrado discriminación y violación de los derechos de las personas que vivían con el VIH/sida en los centros de detención. Al parecer, los reclusos seropositivos para el VIH eran mantenidos en régimen de aislamiento y los funcionarios de prisiones daban a conocer su condición de seropositivos<sup>39</sup>. La JS6 recomendó que se evitara la vulneración del derecho a la salud y la discriminación de

las personas que vivían con el VIH/sida, especialmente las que se encontraban en centros de detención. La JS6 recomendó abolir la criminalización de la posible transmisión del VIH mediante la derogación del artículo 19 de la Ley de Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida<sup>40</sup>.

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometida a torturas*

26. AI afirmó que se seguía imponiendo la pena de muerte, aunque no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde 1997<sup>41</sup>. Las JS13 y JS8 tomaron conocimiento de un escrito presentado por el Gobierno en 2021 ante el Tribunal Constitucional en relación con un caso de pena de muerte, en el que se abogaba a favor del mantenimiento de esta<sup>42</sup>. AI recomendó conmutar sin demora todas las condenas a muerte por penas de prisión y adoptar medidas legislativas para la abolición total de la pena de muerte<sup>43</sup>.

27. La JS3 señaló que la política de defensa del Estado incluía la disuasión nuclear emprendida en cooperación con un país extranjero y preveía la posibilidad del uso de armas nucleares en represalia contra un ataque nuclear y el uso inicial contra un adversario en un conflicto armado<sup>44</sup>. La JS3 recomendó que las autoridades anunciaran una política para renunciar a su dependencia del uso inicial de las armas nucleares y propusieran negociaciones regionales para una zona libre de armas nucleares en Asia Oriental con el fin de eliminar gradualmente la dependencia de la disuasión nuclear sin reducir la seguridad nacional o regional<sup>45</sup>.

28. En relación con los casos de violencia y muertes en el ejército, la JS8 indicó que el Gobierno debería garantizar la investigación completa de estos casos, castigar a los autores y a los funcionarios responsables, y prestar asistencia adecuada a las víctimas y a sus familias<sup>46</sup>.

29. La JS8 afirmó que el Gobierno debería tomar medidas para tipificar la tortura y los tratos o penas crueles e inhumanos como delitos, excluir la aplicación de la prescripción de estos delitos y prestar apoyo psicológico a las víctimas y garantizar su derecho a la reparación<sup>47</sup>.

30. La Jubilee Campaign (JC) señaló las denuncias en el sentido de que muchos desertores del país vecino habían sufrido estigmatización social, maltrato y discriminación<sup>48</sup>. La JS13 observó que estos corrían el riesgo de ser objeto de graves violaciones de derechos humanos, como la detención administrativa prolongada y la tortura, y la repatriación involuntaria a su país, y que no se les había concedido las debidas garantías procesales, incluido el derecho a un abogado y a comparecer ante un juez que evaluara la legalidad de la detención<sup>49</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

31. La JS8 afirmó que el Gobierno debería velar por que el régimen de aislamiento siguiera siendo una medida excepcional de último recurso y que se aplicara por un período no superior a 15 días<sup>50</sup>.

32. La JS4 informó de los casos no resueltos de víctimas de esclavitud sexual por parte de militares de un país extranjero antes y durante la Segunda Guerra Mundial (mujeres de solaz), incluido el incumplimiento por parte del Gobierno del derecho de las víctimas a la justicia y la reparación<sup>51</sup>. AI recomendó que el Gobierno se abstuviera de permitir la invocación de obstáculos procesales que dificultaban los esfuerzos de las mujeres supervivientes y sus familias por obtener una reparación plena y efectiva a través de procedimientos judiciales, y que colaborara con el país extranjero y con otros países afectados para que se establecieran sistemas eficaces de aplicación de medidas de reparación para las supervivientes que tuvieran en cuenta sus opiniones y necesidades<sup>52</sup>.

33. La JS13 señaló los casos no resueltos de desaparición forzada, incluso desde la Guerra de Corea y varios decenios de régimen autoritario, así como el secuestro de civiles y el internamiento de prisioneros de guerra por parte del país vecino<sup>53</sup>. Asimismo, el Korean Peninsula Research Club (KPRC) y la Citizens' Alliance for North Korean Human Rights (NKHR) informaron de casos de secuestros y desapariciones forzadas de ciudadanos de la

República de Corea durante y después de la Guerra de Corea<sup>54</sup>. La NKHR observó que numerosas víctimas de desaparición forzada habían permanecido detenidas en el país vecino y que unos 90.000 prisioneros de guerra habían sido esclavizados en diversas zonas mineras<sup>55</sup>. El KPRC señaló la falta de esfuerzos adecuados del Gobierno por investigar los casos de desaparición forzada por parte del país vecino<sup>56</sup>. La NKHR observó que el Gobierno no había pedido la repatriación de sus ciudadanos ni había utilizado el término “secuestrados” durante las negociaciones con el país vecino para evitar el enfrentamiento. La NKHR indicó que los familiares de las víctimas habían tenido acceso limitado a la información y documentación ya revelada debido a las restricciones impuestas por el Gobierno a la divulgación de información por motivos de seguridad nacional o privacidad. El Gobierno había clasificado a las víctimas del secuestro y a sus familias como familias separadas, no como víctimas de desaparición forzada<sup>57</sup>.

34. La NKHR afirmó que el Gobierno debía adoptar un marco jurídico integral y un programa nacional para proporcionar una reparación completa y efectiva, que abarcara medidas de indemnización, rehabilitación, restitución y satisfacción. La NKHR recomendó la creación de una dependencia especializada en delitos y otra independiente dotadas de un sistema de información centralizado para facilitar el acceso a la verdad, la rendición de cuentas y la reparación a sus ciudadanos<sup>58</sup>.

#### *Libertades fundamentales*

35. International Fellowship of Reconciliation (IFOR) y Conscience and Peace Tax International (CPTI) señalaron que el Tribunal Constitucional había dictaminado en 2018 que el hecho de no ofrecer un servicio civil alternativo a los objetores de conciencia era inconstitucional. Asimismo, el Tribunal Supremo sostuvo que las creencias morales y religiosas eran razones válidas para oponerse al servicio militar<sup>59</sup>. IFOR, CPTI, la JS1 y AI informaron de que en diciembre de 2019 se había aprobado legislación sobre el servicio alternativo al servicio militar obligatorio para los objetores de conciencia<sup>60</sup>.

36. Sin embargo, AI afirmó que la legislación seguía violando el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia porque imponía cargas excesivas y poco razonables a los objetores de conciencia. Estipulaba una duración desproporcionada del servicio alternativo: 36 meses, frente a los 21 o 18 meses del servicio militar, y disponía que las autoridades militares administraran el servicio alternativo<sup>61</sup>. CPTI informó de que los procedimientos de asignación al servicio alternativo debían suspenderse en un momento de movilización general<sup>62</sup>.

37. IFOR señaló que el servicio civil alternativo se cumplía en prisiones u otros establecimientos penitenciarios<sup>63</sup>. La JS1 explicó que, dado que el servicio alternativo estaba limitado a los centros penitenciarios, solo podrían acogerse 1.600 de los aproximadamente 3.200 solicitantes en 2023<sup>64</sup>. IFOR destacó que el servicio civil alternativo realizado en prisiones y establecimientos penitenciarios podría no ser compatible con los motivos de conciencia de ciertas personas que se oponían al servicio militar y que algunos objetores de conciencia seguían enfrentándose a la pena de prisión<sup>65</sup>. La JS1 concluyó que el Estado aún no había proporcionado un servicio civil alternativo realmente no punitivo, que cumpliera las normas internacionales de derechos humanos<sup>66</sup>.

38. AI recomendó que el Gobierno adoptara disposiciones para que los objetores de conciencia realizaran un servicio alternativo adecuado y no punitivo de carácter auténticamente civil y de duración comparable al servicio militar, y que el período adicional se basara en criterios razonables y objetivos<sup>67</sup>. IFOR recomendó que el Gobierno sometiera la evaluación de las solicitudes de la condición de objetor de conciencia al control total de las autoridades civiles y que dejara en libertad a todos los objetores de conciencia, que pusiera fin al enjuiciamiento, al encarcelamiento y a la criminalización de todos los objetores de conciencia y que proporcionara un recurso efectivo, incluida una reparación adecuada, a todos los objetores de conciencia que habían sido objeto de violaciones de los derechos humanos<sup>68</sup>.

39. HRW afirmó que el Gobierno seguía aplicando leyes penales de difamación y leyes amplias de inteligencia y seguridad nacional para imponer restricciones a la libertad de expresión<sup>69</sup>. HRW recomendó que el Estado revocara todas las leyes de difamación penal y

garantizara que sus leyes de difamación civil y de incitación penal se redactaran y aplicaran de forma que protegieran la libertad de expresión<sup>70</sup>.

40. AI recomendó a las autoridades que derogaran, revisaran o modificaran la Ley de Seguridad Nacional, en particular su artículo 7, para que se ajustara al derecho y las normas internacionales de derechos humanos. Esta legislación no debería utilizarse para acosar, intimidar, detener o perseguir a quienes ejercían legítimamente su derecho a la libertad de opinión y expresión<sup>71</sup>.

41. La JS14 afirmó que el Gobierno no había ajustado la Ley de Reunión y Manifestación ni el Código Penal a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos durante el período que abarcaba el informe<sup>72</sup>. AI recomendó que se modificara la Ley de Reunión y Manifestación para adaptarla al derecho internacional de los derechos humanos<sup>73</sup>.

42. La JS7 informó de que el Gobierno había impuesto excesivas restricciones al derecho de reunión pacífica desde el brote de la COVID-19<sup>74</sup>. La JS14 señaló que se había aprobado la Ley de Control y Prevención de Enfermedades Infecciosas, que confería poderes amplios a las autoridades administrativas para prohibir reuniones públicas e imponer sanciones penales desproporcionadas por las infracciones, sin un sistema de equilibrio de poderes<sup>75</sup>. AI informó de que, tras el brote de la pandemia de COVID-19, la prohibición de reuniones con el fin de prevenir enfermedades infecciosas había sido arbitraria y desproporcionada<sup>76</sup>.

43. AI recomendó garantizar que las medidas que restringían la libertad de reunión pacífica por motivos como la prevención de enfermedades infecciosas se ajustaran al derecho y las normas internacionales de derechos humanos<sup>77</sup>. La JS7 afirmó que el artículo 49 1) de la Ley de Control y Prevención de Enfermedades Infecciosas debería modificarse para que las restricciones a los derechos básicos solo pudieran imponerse mediante motivos claros y procedimientos adecuados<sup>78</sup>.

44. Las JS14 y JS9 indicaron que los funcionarios públicos, los maestros de escuela y los empleados de instituciones públicas y cooperativas tenían prohibido afiliarse libremente a un partido político o a una organización política, así como expresar libremente sus opiniones políticas so pena de sanciones punitivas en virtud de varias leyes<sup>79</sup>. La JS14 recomendó garantizar el derecho a la libre asociación y a la libre expresión de las opiniones políticas de los funcionarios públicos que no trabajaban en la administración del Estado, de los docentes y los empleados de institutos y cooperativas públicas, mediante la derogación de las leyes que restringían el acceso a esos derechos<sup>80</sup>.

#### *Derecho a la privacidad*

45. HRW recomendó a las autoridades que definieran más claramente los delitos sujetos a la vigilancia del Servicio Nacional de Inteligencia, y que limitaran el ámbito del trabajo del Servicio, vinculándolo estrechamente a la lucha contra las amenazas graves a la seguridad exterior<sup>81</sup>.

46. La JS7 afirmó que las autoridades deberían proporcionar las salvaguardias adecuadas para garantizar el derecho a la privacidad en caso de enfermedades infecciosas y mejorar la legislación relacionada con las enfermedades infecciosas que infringía el derecho a la privacidad<sup>82</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

47. La JS10 afirmó que la definición jurídica de la trata de personas era restringida. Así pues, los autores de delitos incluidos en la definición de trata de personas contenida en el Protocolo de Palermo no habían sido procesados ni castigados. La legislación no preveía un castigo adecuado para el delito de trata de personas. Los organismos de investigación y los funcionarios de inmigración no habían podido detectar efectivamente a las víctimas de la trata de personas, y estas habían sido internadas en centros de detención de inmigrantes y deportadas por la fuerza en lugar de recibir protección<sup>83</sup>.

48. La JS14 señaló que varias disposiciones de la legislación nacional preveían penas de prisión con trabajo forzoso u obligatorio como sanción por diversos delitos. La JS14 recomendó que el Estado revisara y modificara las disposiciones jurídicas que imponían

penas de prisión y trabajo forzoso de conformidad con el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (núm. 105) de la OIT, en consulta con los sindicatos<sup>84</sup>.

*Derecho al trabajo y a condiciones de empleo justas y favorables*

49. La JS12 señaló que la Ley de Normas Laborales no se aplicaba a más del 60 % de los lugares de trabajo, ya que sus disposiciones fundamentales, incluidas las relativas al pago de horas extraordinarias y a las vacaciones anuales remuneradas, solo comprendía a las empresas o lugares de trabajo con cinco o más empleados fijos<sup>85</sup>. La JS14 recomendó derogar los artículos 11 y 18 3) de la Ley de Normas Laborales para que todos los trabajadores, independientemente de su forma de empleo, tuvieran derecho a la misma protección laboral<sup>86</sup>.

50. La JS14 afirmó que una definición restringida de empleado en la Ley sobre los Sindicatos y la Armonización de las Relaciones Laborales excluía el creciente número de trabajadores no fijos, y otras formas de empleo encubierto. Las formas atípicas de empleo representaban el 61,65 % del total de la mano de obra en 2021<sup>87</sup>. La JS14 recomendó derogar los artículos 2 1), 23 1) y 12 1) a 3) de la Ley, y modificarla de conformidad con las recomendaciones de la OIT. El Gobierno debería consultar con los sindicatos las políticas de regularización para cerrar las brechas en las condiciones de empleo y el derecho a la negociación colectiva entre los trabajadores no fijos y fijos<sup>88</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*

51. La JS10 afirmó que el Gobierno debería ampliar la oferta de viviendas públicas de alquiler a largo plazo para que los grupos vulnerables pudieran pagar el alquiler de la vivienda, y revisar la Ley de Protección del Arrendamiento de la Vivienda para reforzar la protección de los inquilinos. El Gobierno debería introducir estrategias de vivienda para poner fin a la falta de hogar y reducir el número de asentamientos informales y viviendas precarias que no cumplían las normas mínimas en la materia. La política estatal de vivienda debería incluir a los trabajadores migrantes y a los jóvenes entre sus destinatarios<sup>89</sup>.

*Derecho a la salud*

52. La JS12 señaló que la tasa de cobertura del seguro médico público era el 65,3 %, lo cual era inferior a la media de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que era el 80 %. La JS12 recomendó la ampliación de la cobertura del seguro médico público<sup>90</sup>.

53. La JS7 afirmó que, durante la pandemia de COVID-19, las desigualdades sanitarias se habían agravado porque no se tuvieron en cuenta las necesidades de las minorías sociales, incluidas las personas con discapacidad, los trabajadores migrantes y las personas sin hogar. Se habían producido infecciones masivas en instituciones donde vivían personas con discapacidad. Las pruebas de diagnóstico y tratamiento de las personas que residían en viviendas inadecuadas o que carecían de hogar habían sido insuficientes. La ayuda económica no incluyó a los trabajadores migrantes ni a las personas sin hogar<sup>91</sup>.

54. La JS2 señaló que el Tribunal Constitucional dictaminó, en 2019, que la penalización del aborto en virtud del Código Penal era inconstitucional y pidió a la Asamblea Nacional que revisara las disposiciones contra el aborto antes del 31 de diciembre de 2020. Como la Asamblea Nacional no había aprobado ningún proyecto de ley en el que se revisaran las disposiciones contra el aborto, los artículos 269 1) y 270 1) del Código Penal quedaron sin efecto en enero de 2021<sup>92</sup>. HRW señaló que, debido a que el poder legislativo no había adoptado medidas para aplicar la sentencia judicial, seguía siendo poco claro cómo, cuándo o dónde se podía realizar un aborto<sup>93</sup>.

55. AI recomendó reformar la Ley Penal y garantizar el acceso universal al aborto seguro y legal<sup>94</sup>. La JS2 recomendó que las autoridades elaboraran y aplicaran políticas y programas con un presupuesto adecuado para prestar servicios de aborto seguros, accesibles y de calidad a todas las mujeres<sup>95</sup>. HRW recomendó proporcionar a la población información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluido el aborto<sup>96</sup>.

*Derecho a la educación*

56. HRW afirmó que los niños con ciudadanía surcoreana tenían derecho a nueve años de educación obligatoria. Sin embargo, observó que el acceso a la educación era discriminatorio. Aunque los niños migrantes tenían derecho a asistir a la escuela, no se beneficiaban de la educación obligatoria. Los niños con discapacidad tenían dificultades para obtener educación<sup>97</sup>. HRW recomendó que se garantizara el derecho de todos los niños a la educación primaria gratuita y obligatoria, así como el acceso a la educación de forma no discriminatoria<sup>98</sup>.

57. HRW señaló que, en las escuelas, los niños y jóvenes LGBT eran objeto de aislamiento y maltrato, así como de acoso y hostigamiento, falta de apoyo confidencial en materia de salud mental, y discriminación basada en la identidad de género<sup>99</sup>. La JS6 recomendó velar por que las personas jóvenes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) no fueran objeto de discriminación y acoso en las escuelas<sup>100</sup>.

58. HRW recomendó llevar a cabo una importante reforma del plan de estudios de educación sexual para eliminar los estereotipos de género, proporcionar información científica sobre la sexualidad saludable e impartir enseñanza inclusiva sobre el consentimiento, la violencia de género y las relaciones saludables<sup>101</sup>. Recomendó preparar un nuevo plan de estudios nacional de educación sexual que incluyera materiales sobre orientaciones sexuales e identidades de género e información objetiva sobre la prevención y el tratamiento del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual<sup>102</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

59. La JS11 señaló que no se disponía de ninguna estrategia para aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo<sup>103</sup>.

60. AI indicó que la meta de reducción de emisiones del Estado estaba muy por debajo del nivel mínimo requerido para mantener el aumento de la temperatura mundial por debajo de 1,5 °C. El plan de reducción se seguía considerando extremadamente insuficiente<sup>104</sup>. La JS11 señaló que el Gobierno seguía construyendo centrales eléctricas de carbón en el país y en el extranjero<sup>105</sup>.

61. La JS12 informó de la ausencia de leyes que obligaran a las empresas a ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente en sus cadenas de suministro. El Gobierno debería promulgar leyes que dieran carácter obligatorio a la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente para las empresas de la República de Corea, incluidos los proyectos de desarrollo en el extranjero financiados por el Gobierno. Además, era necesario formular medidas integrales para responder a las violaciones de los derechos humanos y la destrucción del medio ambiente por parte de las empresas nacionales que operaban en el extranjero<sup>106</sup>.

**2. Derechos de personas o grupos específicos***Mujeres*

62. La JS2 afirmó que las mujeres y las niñas seguían experimentando desigualdades y discriminación estructurales y sistémicas, arraigadas en las normas patriarcales de la sociedad<sup>107</sup>. La JS2 y AI recomendaron promover la igualdad de género, entre otras cosas, eliminando los factores que impulsaban la discriminación contra las mujeres, como los estereotipos de género nocivos<sup>108</sup>.

63. La JS2 indicó que las mujeres sufrían discriminación por motivos de género en la esfera política. En el Parlamento, las mujeres ocupaban solo 57 escaños (19 %) de un total de 300, si bien esta cifra era la mayor registrada hasta ese momento en el Parlamento<sup>109</sup>.

64. Las JS11 y JS2 informaron de la discriminación contra las mujeres en la contratación<sup>110</sup>. La JS11 y HRW señalaron que el Estado había registrado una elevada brecha salarial de género, con una diferencia del 31,5 % entre los géneros en 2020<sup>111</sup>.



65. La JS2 recomendó reducir la desigualdad de género, entre otras cosas aumentando la participación de las mujeres en la administración de justicia y la aplicación de la ley, en la vida política y pública y en el sector privado, poniendo fin a la brecha salarial de género y aumentando la equidad en el cuidado de personas<sup>112</sup>.

66. HRW afirmó que la violencia, el acoso sexual y la violencia de género en línea contra las mujeres y las niñas seguían siendo generalizados<sup>113</sup>. Asimismo, la JS2 observó un aumento de la violencia de género y de la ciberdelincuencia contra las mujeres y las niñas, incluidos la violencia sexual, el acoso y el hostigamiento en plataformas digitales como Telegram y en los medios sociales<sup>114</sup>.

67. La JS2 indicó que la Asamblea Nacional había aprobado una ley, que entró en vigor en 2021, por la cual las plataformas en línea eran pasibles de una sanción penal si no detenían la circulación de contenidos digitales relacionados con delitos sexuales en estas. El Gobierno estableció y lideró un sistema de apoyo a las víctimas. Sin embargo, no se aplicó eficazmente, y los centros de apoyo siguieron sin contar con personal suficiente o adecuadamente capacitado para prestar el apoyo necesario a las víctimas. Al parecer, las víctimas de delitos sexuales cibernéticos no pudieron recibir una reparación efectiva debido a deficiencias en los procesos de enjuiciamiento y a penas inadecuadas en los casos que habían dado lugar a condenas<sup>115</sup>.

68. La JC alentó a las autoridades a adoptar medidas más estrictas contra la violencia doméstica y a exigir la rendición de cuentas de los autores de abusos por conducto del sistema de justicia<sup>116</sup>.

69. Las JS2 y JS11 recomendaron eliminar la ciberviolencia sexual de las plataformas en línea<sup>117</sup>. La JS2 recomendó que se proporcionaran fondos suficientes a los servicios de apoyo para todas las víctimas de delitos sexuales digitales<sup>118</sup>. AI recomendó que el Gobierno reconociera el carácter transnacional de la violencia de género en línea y alentara a los intermediarios privados nacionales e internacionales a tomar todas las medidas adecuadas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia en línea<sup>119</sup>.

70. La JS2 recomendó revisar la definición jurídica de violación para incluir la ausencia de consentimiento, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>120</sup>.

71. Observando las lagunas en la legislación para castigar el acoso sexual, HRW recomendó que el Estado ratificara y realizara reformas en consonancia con el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT, incluidas medidas integrales para promover la prevención, la vigilancia y los recursos para garantizar un trabajo libre de violencia y acoso<sup>121</sup>.

#### *Niños*

72. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que la edad de consentimiento era los 13 años. Por lo tanto, si un niño de más de 13 años afirmaba haber mantenido relaciones sexuales consentidas con un adulto, no había normas claras, y el castigo quedaba a discreción de los jueces<sup>122</sup>.

73. Observando el aumento del número de denuncias de maltrato infantil, la JS11 indicó que el Gobierno debería establecer un sistema para la detección temprana del maltrato infantil y para la prevención de la reincidencia, así como un sistema de apoyo basado en los derechos del niño<sup>123</sup>. La JC instó a las autoridades a ejercer la diligencia debida en la investigación de denuncias sobre sospechas razonables de maltrato infantil presentadas por el personal de guarderías y escuelas, así como por profesionales médicos<sup>124</sup>.

74. Las JS5 y JS11 señalaron que el sistema de registro de nacimientos exigía a los progenitores con ciudadanía surcoreana que informaran del nacimiento de un hijo. Sin embargo, no había ningún mecanismo de control para verificar que los progenitores cumplieran con sus obligaciones de registro de nacimientos<sup>125</sup>.

75. La JS11 indicó que los progenitores de nacionalidad extranjera debían registrar el nacimiento de sus hijos a través de las embajadas de sus países<sup>126</sup>. La JS5 explicó que los refugiados, los titulares de permisos por motivos humanitarios y los solicitantes de la condición de refugiado tenían dificultades para comunicar el nacimiento de sus hijos a un

organismo estatal de su país de origen, o les resultaba imposible hacerlo<sup>127</sup>. La JS5 señaló que en 2022 el Gobierno presentó un proyecto de ley en virtud del cual todos los proveedores de servicios sanitarios debían notificar los nacimientos de niños a una institución estatal. Sin embargo, con arreglo al proyecto de ley, el sistema de notificación de nacimientos no se aplicaba a los hijos de progenitores migrantes indocumentados sin número de registro de extranjeros ni número de gestión de prestación para servicios médicos<sup>128</sup>.

76. Las JS5 y JS11 recomendaron que se instituyera un sistema de registro universal de los nacimientos para que todos los niños nacidos dentro de la jurisdicción de la República de Corea quedaran registrados oficialmente, independientemente de la nacionalidad, la raza, la religión o la condición jurídica o social de sus progenitores<sup>129</sup>. Además, la JS11 señaló que el Gobierno debería mejorar su sistema de registro de nacimientos para permitir que los niños nacidos de progenitores no casados se registraran sin dificultades<sup>130</sup>.

#### *Personas de edad*

77. La JS12 indicó que el Gobierno debería garantizar un presupuesto suficiente para el cuidado de las personas de edad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el aumento de los casos de maltrato contra estas<sup>131</sup>.

78. La JS12 denunció la elevada tasa de pobreza entre las personas de edad<sup>132</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

79. La JS10 señaló que el salario medio de las personas con discapacidad a las que no se aplicaba el salario mínimo representaba solo el 20 % del salario mínimo en 2020, y el 11 % del salario medio nacional. La mayoría de las personas que percibían un monto inferior al salario mínimo trabajaban en “talleres protegidos” que separaban a las personas con discapacidad del resto de la sociedad<sup>133</sup>.

80. La JS10 señaló que el número de personas con discapacidad que vivían en instituciones había disminuido de 31.406 en 2014 a 29.086 en 2020. El presupuesto para las instituciones era unas 300 veces mayor que el presupuesto para la desinstitucionalización. Las personas con discapacidad del desarrollo tenían dificultades para vivir en la comunidad. El tipo y la cuantía de los servicios eran insuficientes para apoyar a las personas con discapacidad del desarrollo y a sus familias. Por ello, muchas familias seguían prefiriendo que sus familiares con discapacidad del desarrollo ingresaran en instituciones<sup>134</sup>.

81. La JS10 afirmó que el Gobierno debería introducir leyes y sistemas que cumplieran las normas internacionales de derechos humanos en relación con las personas con discapacidad, y prever un presupuesto adecuado para su aplicación<sup>135</sup>.

#### *Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

82. AI afirmó que las personas LGBTI seguían enfrentándose a barreras jurídicas, sociales y económicas, lo que aumentaba su exclusión y aislamiento social<sup>136</sup>.

83. Observando los casos de delitos de odio contra personas LGBTI, la JS6 recomendó prevenir e investigar el discurso y los delitos de odio homofóbicos y transfóbicos<sup>137</sup>.

84. La JS7 afirmó que las personas transgénero podían solicitar el reconocimiento jurídico de su género de conformidad con las normas del Tribunal Supremo (lo que no es una ley), y que las normas incluían requisitos estrictos para el reconocimiento jurídico<sup>138</sup>. AI recomendó que el Gobierno no condicionara el reconocimiento jurídico del género de las personas transgénero a requisitos irrazonables y discriminatorios, como someterse a un diagnóstico psiquiátrico, recabar tratamiento médico, la prohibición de casarse o de tener hijos, y que el reconocimiento se hiciera mediante procedimientos administrativos rápidos y accesibles basados en la declaración voluntaria<sup>139</sup>.

85. La JS6 recomendó garantizar la integridad física de las personas intersexuales, especialmente de los bebés, niños y adolescentes, prohibiendo las intervenciones médicas innecesarias realizadas sin su consentimiento libre y plenamente informado<sup>140</sup>.

86. AI afirmó que el artículo 92 6) de la Ley del Código Penal Militar seguía utilizándose para castigar con hasta dos años de prisión las relaciones sexuales consentidas entre hombres.

Como consecuencia de la penalización de las relaciones sexuales entre hombres en el ejército, los soldados LGBTI eran objeto de discriminación, intimidación, violencia y aislamiento<sup>141</sup>. Las JS6 y JS8, AI y HRW recomendaron derogar el artículo 92 6) de la Ley, que prohibía y castigaba las conductas sexuales consentidas entre personas del mismo sexo en el ejército<sup>142</sup>. HRW recomendó que se archivaran todas las causas contra soldados acusados de relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo<sup>143</sup>.

87. La JS6 informó de la discriminación contra parejas del mismo sexo en relación con el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. La JS6 indicó que las parejas del mismo sexo no disfrutaban de los mismos derechos garantizados a las parejas casadas de distinto sexo<sup>144</sup>. La JS7 explicó que las parejas de hecho de distinto sexo tenían derecho a las mismas prestaciones de seguridad social que las parejas legalmente casadas, en tanto que las parejas del mismo sexo no tenían ese derecho<sup>145</sup>. La JS6 recomendó velar por que no se discriminara a las parejas del mismo sexo en la realización de sus derechos y beneficios económicos y sociales, y por que se legalizara el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>146</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

88. La JS10 afirmó que el Gobierno limitaba el número de veces y los motivos por los que los trabajadores migrantes podían cambiar de empleo y que muchos migrantes se veían obligados a trabajar en empleos sin que se les pagara el salario o eran víctimas de agresión verbal<sup>147</sup>. La JS14 señaló que la revisión de 2019 del artículo 25 de la Ley de Trabajadores Extranjeros no había eliminado el límite del número de cambios de empleo permitido a los trabajadores migrantes<sup>148</sup>. La JS14 recomendó modificar la Ley para garantizar que los trabajadores inmigrantes pudieran ejercer el derecho a la libre elección de empleo<sup>149</sup>.

89. La JS10 informó sobre el mal estado de los dormitorios de los trabajadores migrantes. Se seguían utilizando como dormitorios edificios temporales ilegales, como invernaderos, contenedores, espacios separados por paneles prefabricados e instalaciones improvisadas en los lugares de trabajo<sup>150</sup>.

90. La JS10 señaló que el visado para los cónyuges extranjeros que contraían matrimonio con ciudadanos surcoreanos dependía de si mantenían una familia con su cónyuge o criaban a sus hijos y, en caso de divorcio, de si podían demostrar que el divorcio era culpa del cónyuge. Por lo tanto, la JS10 concluyó que la permanencia en el país de las mujeres migrantes casadas dependía de la voluntad de su cónyuge surcoreano de mantenerlas<sup>151</sup>.

91. La JS10 indicó que no había límite para el período de detención en el centro de internamiento de inmigrantes ni había un organismo externo independiente que controlara la legalidad de la decisión sobre la detención. Algunos solicitantes de refugio eran detenidos durante un largo período de tiempo. Durante la pandemia de COVID-19, los centros de detención estaban superpoblados<sup>152</sup>.

92. La JS10 señaló el bajo nivel de reconocimiento de la condición de refugiado. No se proporcionaban servicios de interpretación a los solicitantes de refugio en la fase de presentación de la solicitud. Durante el proceso de determinación de la condición de refugiado no se prestaba la asistencia jurídica garantizada por la Ley de Refugiados. Debido a la demora en el proceso de determinación, los solicitantes de refugio esperaban con incertidumbre durante mucho tiempo<sup>153</sup>.

93. AI recomendó a las autoridades que pusieran fin a la denegación y detención arbitrarias durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiado<sup>154</sup>.

94. AI recomendó velar por que todos los solicitantes de asilo tuvieran acceso a un procedimiento equitativo, individualizado y efectivo, y que se establecieran mecanismos que garantizaran las debidas garantías procesales en sus fronteras internacionales para que todos los solicitantes de asilo fueran tratados de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución<sup>155</sup>.

*Personas apátridas*

95. La JS5 informó sobre la ausencia de un procedimiento de determinación de la apatridia, de disposiciones jurídicas relativas a la definición, el reconocimiento y la reducción de la apatridia, y de datos fiables sobre el número de personas apátridas<sup>156</sup>.

96. La JS5 afirmó que los hijos de refugiados nacidos en el país no tenían derecho a adquirir automáticamente la nacionalidad. Muchos de esos niños corrían el riesgo de ser apátridas<sup>157</sup>.

97. La JS5 recomendó establecer y aplicar un procedimiento eficaz de determinación de la apatridia y garantizar el derecho al empleo y al bienestar social de las personas apátridas<sup>158</sup>.

*Notas*

<sup>1</sup> See A/HRC/37/11 and the addendum A/HRC/37/11/Add. 1, and A/HRC/37/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

*Civil society**Individual submissions:*

AI	Conscience and Peace Tax International (Switzerland); Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CGNK	Center for Global Nonkilling (Switzerland);
ECLJ	European Centre for Law and Justice (France);
HRW	Human Rights Watch (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (Switzerland);
IFOR	International Fellowship of Reconciliation (Netherlands);
IRICH	International Research Institute of Controversial Histories (Japan);
JSHT	Japan Society for History Textbook (Japan);
JUBILEE	Jubilee Campaign (United States of America);
KPRC	Korean Peninsula Research Club (Republic of Korea);
NKHR	Citizens' Alliance for North Korean Human Rights (Republic of Korea);

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Joint Submission by the Asia-Pacific Association of Jehovah's Witnesses (Japan) and the European Association of Jehovah's Witnesses (Germany);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (Thailand), and Korea Women's Association United and Korea Center for United Nations Human Rights Policy (Republic of Korea);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Basel Peace Office (Switzerland), Abolition 2000 Working Group on Nuclear-Risk Reduction (United States of America), Aotearoa Lawyers for Peace (New Zealand), Pax Christi Korea, World Future Council (Germany) and Youth Fusion;
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Comfort Women Action for Redress and Education, and Daegu Citizen's Forum for Halmuni (Republic of Korea);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Duroo – Association for Public Interest Law, GongGam Human Rights Law Foundation, Dr. Chulhyo Kim and Nationality For All (Republic of Korea);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Rainbow Action against Sexual Minority Discrimination coalition of 43 NGOs (Republic of Korea);
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> Coalition of 461 NGOs of the Republic of Korea that includes South Korean NGOs Coalition for Law Enforcement Watch, Advocates for Public Interest Law, GongGam Human Rights Law Foundation, Korean Lawyers for Public Interest and Human Rights 'Hope

- and Law’, National Action to Abolish the National Security Act, International Child Rights Center, Center for Military Human Rights Korea, Korean Transnational Corporation Watch, KTNC Watch, Join Action for Setting Right the Basic Livelihood Security Act , Refugee Rights Center, Green Korea United, The Center for Historical Truth and Justice, MINBYUN – Lawyers for a Democratic Society, Supporters Health And Right of People in Semiconductor Industry, Duroo – Association for Public Interest Law, National Solidarity against Sexual Exploitation of Women, Rainbow Action Against Sexual-Minority Discrimination, Open Net, Joint Committee with Migrants in Korea, Migrants Trade Union, Activists group for Human Rights ‘BARAM’, South Korean NGO Task Force to monitor government human rights policy, Korean Council for Justice and Remembrance for the Issues of Military Sexual Slavery by Japan, Korean Confederation of Trade Unions, Solidarity Against Disability Discrimination - committee for Labor Rights, World Without War, Korean Network for the Right to Housing, Korean Progressive Network Jinbonet, South Korean Coalition for Anti-discrimination Legislation, People’s Solidarity for Participatory Democracy, Catholic Human Rights Committee, LGBTQ Youth Crisis Support Center Ding Dong, Solidarity for Child Rights Movement Jieum, Youth Housing Rights Network, South Korean Human Rights Network in Response to the COVID-19, Korean Unwed Mothers Support Network, Korea Cyber Sexual Violence Response Center, Korean Women’s Associations United, Korean Womenlink, Migrant Health Association in Korea WeFriends, Women Migrants Human Rights Center of Korea and Korean Disability Forum;
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Coalition of 461 NGOs (Republic of Korea);
- JS9 **Joint submission 9 submitted by:** Coalition of 461 NGOs (Republic of Korea);
- JS10 **Joint submission 10 submitted by:** Coalition of 461 NGOs (Republic of Korea);
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Coalition of 461 NGOs (Republic of Korea);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Coalition of 461 NGOs (Republic of Korea);
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Transitional Justice Working Group, and Citizens’ Alliance for North Korean Human Rights (Republic of Korea);
- JS14 **Joint submission 14 submitted by the** International Trade Union Confederation (Belgium), and Korean Confederation of Trade Unions and Federation of Korean Trade Unions (Republic of Korea);

*National human rights institution:*

NHRCK National Human Rights Commission of Korea, Seoul (Republic of Korea);

<sup>3</sup> See also JUBILEE, para. 4.

<sup>4</sup> See also CGNK, p. 7; JS7, p. 4; JS13, pp. 6–7; JUBILEE, para. 4 and NKHR, p. 6.

<sup>5</sup> See also CGNK, p. 6; JS7, p. 4; JS8, p. 5; AI, para. 46 and JUBILEE, para. 4.

<sup>6</sup> See also JUBILEE, 4; JS8, p. 5 and JS7, p. 4.

<sup>7</sup> See also JS7, p. 4.

<sup>8</sup> NHRCK, para. 19.

<sup>9</sup> NHRCK, para. 20.

<sup>10</sup> NHRCK, paras. 6–7.

<sup>11</sup> NHRCK, para. 44. See also JS11, para. 61 and JS2, paras. 17–18.

<sup>12</sup> NHRCK, para. 9. See also para. 2.

<sup>13</sup> NHRCK, paras. 31 and 33.

<sup>14</sup> NHRCK, para. 11. See also JS8, p. 6.

<sup>15</sup> NHRCK, para. 43.

<sup>16</sup> NHRCK, para. 17.

- 17 NHRCK, para. 14–15.
- 18 NHRCK, paras. 12–13.
- 19 NHRCK, paras. 37 and 39.
- 20 NHRCK, para. 55.
- 21 NHRCK, para. 41.
- 22 NHRCK, para. 23.
- 23 NHRCK, para. 25.
- 24 NHRCK, para. 47.
- 25 NHRCK, paras. 48 and 49.
- 26 *The following abbreviations are used in UPR documents:*
- |            |   |
|------------|---|
| ICESCR     | International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights  |
| OP-ICESCR  | Optional Protocol to ICESCR   |
| ICCPR      | International Covenant on Civil and Political Rights  |
| ICCPR-OP 2 | Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty                               |
| CAT        | Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment                      |
| OP-CAT     | Optional Protocol to CAT  |
| CRC        | Convention on the Rights of the Child   |
| OP-CRC-IC  | Optional Protocol to CRC on a communications procedure  |
| ICRMW      | International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD       | Convention on the Rights of Persons with Disabilities   |
| OP-CRPD    | Optional Protocol to CRPD   |
| ICPPED     | International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance                        |
- 27 JS5, Section VII, para. 22.
- 28 JS14, pp. 5 and 11.
- 29 JS13, p. 13.
- 30 JS14, pp. 5 and 11. See also JS7, p. 4.
- 31 ICAN, p. 1.
- 32 JS7, p. 5.
- 33 JS2, para. 8; JS6, para. 3 and JS7, p. 10.
- 34 AI, para. 26. See also JS2, para. 20; JS7, p. 10; JS6, p. 21 and HRW, para. 16.
- 35 See also JS10, para. 46.
- 36 See also JSHT, p. 5.
- 37 HRW, para. 2. See also JS7, pp. 10 and 11.
- 38 JS6, Section IX, paras. 41–45.
- 39 JS6, Section IX, paras. 45 and 46.
- 40 JS6, p. 22.
- 41 AI, para. 23. See also JS13, p. 4 and JS8, p. 5.
- 42 JS13, p. 3 and JS8, p. 5. See also NHRCK, paras. 2 and 8.
- 43 AI, para. 45. See also CGNK, p. 6 and JS8, p. 5.
- 44 JS3, p. 5.
- 45 JS3, p. 8.
- 46 JS8, pp. 8–10.
- 47 JS8, p. 6.
- 48 JUBILEE, para. 29.
- 49 JS13, pp. 7–11. See also JS5, Section VI, para. 8.
- 50 JS8, p. 7.
- 51 JS4, p. 2. See also JS9, paras. 19 and 20; and IRICH, section 2.
- 52 AI, paras. 37 and 38. See also JS4, pp. 6 and 11; and JS9, para. 20.
- 53 JS13, pp. 7 and 17.
- 54 KPRC, paras. 1–2 and NKHR, p. 2.
- 55 NKHR, p. 2.
- 56 KPRC, para. 3. See also NKHR, pp. 3 and 5.
- 57 NKHR, p. 4. See also KPRC, paras. 19–22.
- 58 NKHR, p. 6.
- 59 IFOR, para. 3 and CPTI, para. 8. See also JS1, para. 8 and 9.
- 60 IFOR, para. 4; CPTI, para. 9; JS1, para. 10; and AI, para. 5.
- 61 AI, para. 6. See also NHRCK, para. 28; CPTI, paras. 15–20; IFOR, paras. 9 and 19; JS12, para. 31; JS1, paras. 15–19 and JUBILEE, para. 8.
- 62 CPTI, para. 21. See also JS1, para. 25.

- 63 IFOR, para. 11. See also NHRCK, para. 28 and JS1, para. 15.
- 64 JS1, para. 24.
- 65 IFOR, para. 4. See also JUBILEE, para. 8.
- 66 JS1, para. 48. See also JS12, para. 31.
- 67 AI, para. 27. See also NHRCK, para. 29; CPTI, para. 31; JS1, para. 49; IFOR, para. 23 and JS12, para. 31.
- 68 IFOR, para. 23. See also AI, paras. 28–30; CPTI, para. 31 and JS1, para. 49.
- 69 HRW, para. 2. See also HRW, paras. 21–24; JS12, paras. 32 and 33; AI, para. 20 and JS9, para. 27.
- 70 HRW, para. 25. See also JS9, para. 27.
- 71 AI, para. 41. See also HRW, para. 25 and JS12, para. 32.
- 72 JS14, p. 5.
- 73 AI, para. 40. See also JS9, para. 26 and JS14, pp. 6 and 11.
- 74 JS7, p. 9.
- 75 JS14, p. 5. See also JS7, pp. 7–9.
- 76 AI, para. 17.
- 77 AI, para. 39. See also JS14, p. 6.
- 78 JS7, p. 9. See also JS14, p. 6.
- 79 JS14, pp. 6–7 and JS9, para. 29.
- 80 JS14, p. 11. See also JS9, para. 29.
- 81 HRW, para. 25. See also JS9, para. 25.
- 82 JS7, pp. 8–9.
- 83 JS10, para. 50.
- 84 JS14, pp. 4, 5 and 11.
- 85 JS12, para. 34. See also JS14, p. 9.
- 86 JS14, p. 11. See also JS12, para. 34.
- 87 JS14, p. 7. See also JS12, para. 35.
- 88 JS14, pp. 9 and 11. See also JS12, para. 35.
- 89 JS10, para. 45.
- 90 JS12, para. 40.
- 91 JS7, pp. 6–7. See also JS10, para. 53.
- 92 JS2, para. 14. See also NHRCK, paras. 40–41 and ECLJ, para. 5.
- 93 HRW, para. 6. See also AI, para. 8; ECLJ, para. 5 and JS2, paras. 4 and 15.
- 94 AI, para. 31. See also HRW, para. 7.
- 95 JS2, para. 28. See also HRW, para. 7.
- 96 HRW, para. 7.
- 97 HRW, para. 8.
- 98 HRW, para. 12.
- 99 HRW, para. 14. See also JS6, paras. 4 and 21.
- 100 JS6, p. 21.
- 101 HRW, para. 7.
- 102 HRW, para. 16. See also JS6, p. 21.
- 103 JS11, p. 10.
- 104 AI, para. 25. See also JS11, p. 11.
- 105 JS11, p. 11.
- 106 JS12, para. 38. See also NHRCK, para. 53.
- 107 JS2, paras. 2 and 6. See also JS11, para. 61.
- 108 JS2, para. 32 and AI, para. 34.
- 109 JS2, para. 7.
- 110 JS11, para. 63 and JS2, para. 6.
- 111 HRW, para. 3 and JS11, para. 62. See also JS2, para. 6.
- 112 JS2, para. 21. See also HRW, para. 7.
- 113 HRW, para. 3.
- 114 JS2, para. 9. See also JS11, para. 64.
- 115 JS2, para. 13.
- 116 JUBILEE, para. 21.
- 117 JS2, para. 22. and JS11, para. 64.
- 118 JS2, para. 23.
- 119 AI, para. 35.
- 120 JS2, para. 27.
- 121 HRW, paras. 5 and 7. See also JS2, para. 24.
- 122 ECLJ, para. 24.
- 123 JS11, para. 58.
- 124 JUBILEE, para. 27.
- 125 JS5, Section VI, para. 1 and JS11, para. 56.

- <sup>126</sup> JS11, para. 56. See also JS5, Section VI, para. 3.  
<sup>127</sup> JS5, Section VI, para. 3. See also JS11, para. 56.  
<sup>128</sup> JS5, Section VI, para. 2. See also JS11, para. 56.  
<sup>129</sup> JS5, Section VII, para. 22 and JS11, para. 56.  
<sup>130</sup> JS11, para. 65.  
<sup>131</sup> JS12, para. 42.  
<sup>132</sup> JS12 para. 43. See also HRW, para. 17.  
<sup>133</sup> JS10, para. 47.  
<sup>134</sup> JS10, para. 46.  
<sup>135</sup> JS10, para. 46.  
<sup>136</sup> AI, para. 4. See also JS7, p. 10 and JS6, paras. 11 and 12.  
<sup>137</sup> JS6, paras. 4 and 21, and p. 21.  
<sup>138</sup> JS7, p. 11. See also AI, para. 9 and JS6, paras. 30 and 31.  
<sup>139</sup> AI, para. 33. See also JS6, p. 21 and JS7, p. 11.  
<sup>140</sup> JS6, pp. 21–22.  
<sup>141</sup> AI, para. 10. See also HRW, para. 15; JS7, p. 10; JS8, pp. 10–12; and JS6, paras. 5–7 and 13–15.  
<sup>142</sup> JS6, p. 21; JS8, p. 12; AI, para. 32 and HRW, para. 16. See also NHRCK, para. 35.  
<sup>143</sup> HRW, para. 16.  
<sup>144</sup> JS6, paras. 37 and 38. See also JS7, p. 11.  
<sup>145</sup> JS7, p. 11.  
<sup>146</sup> JS6, p. 22. See also JS7, p. 11.  
<sup>147</sup> JS10, para. 48. See also JS14, p. 10.  
<sup>148</sup> JS14, p. 10. See also JS7, p. 11.  
<sup>149</sup> JS14, p. 11. See also JS10, para. 48.  
<sup>150</sup> JS10, para. 48.  
<sup>151</sup> JS10, para. 52.  
<sup>152</sup> JS10, paras. 49 and 53.  
<sup>153</sup> JS10, para. 51.  
<sup>154</sup> AI, para. 42.  
<sup>155</sup> AI, paras. 43–44. See also JS10, para. 48.  
<sup>156</sup> JS5, Section IV, paras. 19 and 23 and Section V, paras. 25 and 26.  
<sup>157</sup> JS5, Section V, para. 29.  
<sup>158</sup> JS5, Section VII, para. 22.
-